

ES COPIA

Resistencia, 26 de Junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver el Expte Nro. 3196/16, caratulado: "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE - CONCEJO S/ SOLICITA INVESTIGACION" , el que se inicia con la presentación del Concejo Municipal de Quitilipi motivado en informes recibidos del Sindicato de Trabajadores municipales, adjuntando Resoluciones Nro. 28/16 del cuerpo en las cuales se solicita intervención de esta Fiscalía y del Tribunal de Cuentas al considerar que las acciones ejecutadas por el Intendente Carlos Casalboni pondrían en grave peligro las arcas públicas. Refiere que fueron elevados pedidos de informes al Intendente que no fueron respondidos en tiempo y forma, sobre los siguientes temas: a) Separación de cargos de empleados de larga trayectoria; b) Convenio firmado con la Empresa LAS PALMERAS LIMITADA, y pago a la misma ; c) pago por Resolución de Intendente y no por Ordenanza a Secretarios y Subsecretarios Municipales; d) pagos realizados por la Contadora mientras el Intendente se encontraba fuera de la Provincia; e) designación de la hermana del Intendente Dra. Laura Casalboni con contrato PAM (Programa Plan de Ayuda Municipal) ; f) Del depósito de \$ 804.000 que no ingresaron por el camino formal establecido por los manuales de Contaduría; g) de la designación en supuesta incompatibilidad del Sr. Lovey en El Palmar y del Dr. Hugo De Cena; h) la designación de la Secretaria de Cultura; Andrea Medina en un cargo de un empleado de carrera; i) de la supuesta incompatibilidad en el cobro, en el cargo de Médico Comunitario del propio Dr. Casalboni siendo Ejecutivo Municipal, j) De la compra de insumos sin respetar los montos establecidos por Ordenanza Municipal Nro. 1068/11; y k) de la afectación de su vehículo particular y el de su esposa al Municipio.- Acompañan como prueba copias de Resoluciones de Concejo Nro. 11/15, 8/,12,13,22, 25, 26, 27, 29 y 30/16.-

A fs. 4 obra, Resol Nro. 30/16 de fecha 13.05.2016 por la que el Concejo reitera al intendente los pedidos de informes efectuados por Resoluciones

ES COPIA



anteriores, a fs. 6 Resol 08/16 del 18.0.3.2016 solicitando informe, si la Secretaria de Economía estaba autorizadas a firmar y registrarse en las Cuentas Corrientes del Nuevo Banco del CHACO SA y cheques en forma conjunta al Intendente, sobre la no posesión de llave de la Caja Fuerte por el Tesorero y la Secretaria de Economía, sobre la recaudación el 27.01.2016, funciones de personal de apellido Gallardo y documentación relacionada al deposito de dinero de \$ 804.013.30, emplazando a cumplir en 5 días y solicitar la presencia de la Secretaria de Economía ante el Concejo, a fs. 15 en fecha 06.05.2016 solicitan informes sobre los reiterados incumplimientos a la Ordenanza 1068/2011, referidos a la compra a la Empresa LUIS A CUADRADO por montos superiores a los establecidos en el Régimen de de Contabilidad y Administración en violación del art. 112 de la misma, efectuando al mismo tiempo un llamado de atención al Jefe subrogante de tesorería, de Departamento Contaduría y a la Contadora Municipal por transgresión al principio de responsabilidad de los funcionarios , Nro. 28/16 de fecha 13.05.2016 (fs.2) enumeración de los temas no contestados ; que mediante Resolucion Nro. 30/16 (fs. 4) de fecha 13.05.2016 reiteró, en el marco del art. 60 inc. h) de la ley 854-P (antes ley 4233) , Mediante Resol. 08/16 de fecha 18.03.2016 (fs.6) Solicito información al Intendente que otorgo el plazo de cinco días hábiles , Resolucion 25/16 del 06.05.2016 solicito al Baja del contrato PAM de la Dra. Laura Leonor Casalboni, Resolucion Nro. 26/16 del 06.05.2016 solicito la renuncia inmediata de la designada Sra. Andrea Elizabeth Medina al cargo de Directora de cultura, Resolucion Nro. 06.05.20106 solicita informe sobre los reiterados incumplimientos administrativos a la Ordenanza N|01068/11, por Resol 61/16 de fecha 23/09/2016 solicitud informe sobre haberse eludido el procesos de la Ordenanza 0468/2011, por Resol 062/16 de 23.09.2016 informa al Ejecutivo sobre los procesos judiciales en tramite , Resol 60/16 23.09.2016 solicita informe sobre paradero de tractor DEUTZ, sobre el paradero del motor de la motoniveladora, y sobre el presupuesto de reparación de los mismos , Resol 59/16 intimando nuevamente a que de cumplimiento a la normativa vigente en



ES COPIA

materia presupuestaria , Resol 56/16 ratificando el salario básico de los secretarios y subsecretarios y estableciendo la devolucion de las diferencias cobradas ; Mediante Resolución Nro. 12/2016 de fecha 01.04.2016 se Solicito Informe al Director del Hospital de Quitilipi Dr. Gerardo Ferreira y al Director del Puesto Sanitario de Villa Rural el Palmar, por Resoluciones Nro. 13/16 y 22816 de fechas 08 y 22 de abril de 2016 se solicito informe a la Directora de Recursos Humanos y Liquidación Sra. Erica Ramirez emplazando en 5 dias hábiles, Resol 55/16 (fs. 70) solicitaron informe a la Directora de Recursos Humanos y de Liquidación es informe sobre los pagos al persona de gabinete, emplazando para su cumplimiento .-

Que a fs. 18 se forman las actuaciones, disponiendo la investigación de los hechos que no son motivo de investigación en causas conexas, a fs. 20/22 consta intervención del SiReEm, a fs. 27 29/35, 37/46 67/74, 90 informes y presentación del Concejo, a fs 50/59 y Carpeta de Pruebas A obran informes y documental presentado por el Ejecutivo Municipal , 66/67 informe de Comisión Investigadora; fs. 79/82 antecedentes extraídos del Tribunal de cuentas, a fs. 83/84 informe del sistema PON, a fs. 97 presta declaración de imputado Dra. Laura Leonor Casalboni y a fs. 98/99 declaración Indagatoria Dr. Carlos Sergio Casalboni , a fs. 102/111 el Dr. Casalboni incorpora documental, a fs. 112 toma vista de las actuaciones el Secretario de Concejo de la Municipalidad de Quitilipi extrayendo fotocopias y a fs. 113 se incorporan constancias de estado de causas judiciales de Medida cautelar y amparo y a fs. 114/115 informe de la Dra. Herna R. Kassor con constancias de PON.-

Que los hechos denunciados fueron susceptibles de investigación en el marco del art 6 de la ley 616-A (Antes ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General: "... promover cuando considere conveniente la investigación legal, formal y documental de la Gestión General Administrativa y de aquellos hechos y actos que puedan comprometer al erario público...de los municipios", como asimismo las situaciones de incompatibilidad previstos en la Ley 1128-A (antes leyNº 4865) .-

ES COPIA



Que para la Resolucion del presente, tengo a la vista los Exptes. Nro.3309/17 "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE - ASOCIACION MUTUAL 13 DE JUNIO S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: SUPUESTA FALTA DE PAGO. y Expte. N°3141/16 caratulados: "TOLEDO MARTIN - SEC. GRAL. - S.T.M. QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS.-". Expte Nro. 3231/16 y caratulados: " TOLEDO MARTIN- SEC. GRAL.- S.T.M. QUITILIPÍ S /DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF. AFECTACION IRREGULAR DE VEHICULOS y Expte. Nro. 3284/16, caratulado: . "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (SUP. VIOLACION LEY 6431 INTENDENTE DR. CARLOS CASALBONI - MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ) " - todos registro de esta FIA.-

Que las cuestiones enunciadas, y no resueltas en el presente fueron investigadas en Expte Nro. 3141/16 caratulado: "TOLEDO MARTIN - SEC. GRAL. - S.T.M. QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS.-) " y demas autos conexos citados, -todos registro de esta Fiscalía- y a la fecha se encuentra concluida, por lo que no fueron tratadas en la presente causa .-

1.- Con relación a la FALTA DE CONTESTACION DE LOS PEDIDOS DE INFORMES SOLICITADOS AL INTENDENTE POR EL LEGISLATIVO , motivado en los distintos pedidos de informes efectuados por el Concejo al Ejecutivo Municipal y areas dependientes señalados supra, mediante resoluciones del cuerpo el Concejo de la Municipalidad de Quitilipi plantea que ninguno fue contestado concienzudamente y que se solicito información precisa que no fue contestada.

La Comisión Investigadora del Concejo de la Municipalidad de Quitilipi , como medida a seguir resolvió solicitar intervención a esta FIA y al Tribunal de Cuentas (13.06.2016 fs.27) , ampliando dicha solicitud durante el curso de la investigación (fs. 67/74) con las Resoluciones Nros.55,56,59,60,61 y 62/16 dictadas en el mes de septiembre de 2016, solicitando informe y emplazando en 5



ES COPIA

días hábiles para su cumplimiento , haciendo constar la falta de cumplimiento a las mismas .-

Sobre ésta cuestión el Intendente Carlos Sergio Casalboni manifestó en su declaración a fs. 98/99 : "... se nos hizo dificultoso en el primer año, poder dar respuesta a lo solicitado por el Concejo, pero en cuanto pudimos acomodar la situación del Municipio, comenzamos a interiorizarnos sobre los informes solicitados y sobre el fin de año y el presente, comenzamos a responder los pedidos y enviar la documentación que se había solicitado, tratando a la vez de comenzar a contestar todas las peticiones que corresponde a este año, también, a lo sumo si hay algo sin contestar sería de estos últimos meses nada mas. Dependiendo del tipo de informes solicitado se deriva al área correspondiente ..." , lo que no fue desmentido por el Concejo presentante, -quien notificado-, tomo vista de las actuaciones a tal efecto a través del Secretario de Concejo a fs. 112, no efectuado manifestación alguna en contrario -

Analizada la cuestión en el contexto de la normativa aplicable, el art. 60 de la ley 854-P (antes ley 4233) , dicha norma establece : "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL: "..., H) pedir informes al intendente para el mejor desempeño del mandato lo que deberá ser contestado dentro del término que fije el cuerpo. el incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad; i) el libre acceso de los concejales, a la información relacionada con sus funciones; j) convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente para que concurra obligatoriamente a su recinto con el objeto de suministrar informes, lo que tiene su correlación con el art. 74 de la misma norma que establece: "El intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal, con las siguientes atribuciones/ y deberes: .. f) brindar al concejo municipal los informes que le solicite, concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del mismo o cuando sea llamado por este, conforme lo establece la Constitución en su artículo 206 inciso 11, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.-

ES COPIA



A su turno El Art. 187 de la Constitución Provincial dispone: *El Intendente... hará cumplir las ordenanzas y resoluciones que dicte el concejo municipal y ejecutará los demas actos determinados por la ley ..."*

Que por todo ello ha quedado acredita en autos, que el INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILIPI Dr. Carlos Sergio Casalboni, no ha contestado o no lo ha hecho en tiempo y forma, los pedidos de informes cursados por el Concejo , mediante Resoluciones del cuerpo, conducta que el art. 60 inc. h) califica de "*seria irregularidad*",

Por otro lado, no se desprende de autos, que con dicho accionar se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública municipal , desde que el cuerpo deliberante cuenta como alternativa a la falta de respuesta , las facultades establecidas en el art. 60 inc. l) y j) de la ley 854-P (antes ley 4233) con los que se puede suplir la obtención de información y documentación que le sea util y necesaria, a fin de no paralizar las funciones del mismo.-

Que la relación que debe existir entre los poderes del estado debe ser de equilibrio, evitando el avasallamiento de un poder sobre otro, para no caer en un falseamiento de la división de poderes y trastocar de ésta manera el sistema Republicano. A través del sistema representativo la población pone en cabeza de nuestros gobernantes el ejercicio del Poder, con la finalidad última de lograr el bienestar general y el debido "EQUILIBRIO EN LA FUNCION ". En éste punto aparece el control como aquel instrumento para verificar si las medidas de ejecución que llevan adelante los gobernantes tienen correspondencia con el mencionado bienestar general.

Por otro lado, y siendo que El CONTROL EXTERNO del Ejecutivo Municipal, es ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y del Concejo Deliberante Municipal, quien a través de los mecanismos establecidos por la Ley Organica de Municipios -que reglamenta al Constitución Provincial- y a su vez los reglamentos internos y de administracion que está facultado a dictar, diseñados para



ES COPIA

lograr dicho fin último.-

Toda organización Estatal necesita autoridad, y todo ejercicio de ésta necesita poder y control del mismo, los que en un sistema Republicano como el nuestro impone una relación equilibrada entre ellos, donde sin perturbar el accionar del gobierno, exista un control que asegure la sujeción del obrar público a reglas y principios de derecho y buena administración. Gobierno y Control idóneo es una fórmula estructural básica para que los que gobiernan no abusen del poder en desmedro de los derechos y libertades de los gobernados

Este equilibrio señalado, esta dado en el sistema municipal, también por la actuación de la Comisión Investigadora , quien en el marco de sus funciones, en autos ha decidido derivar la cuestión a ésta FIA y al Tribunal de Cuentas, no aplicando sanción o el ejercicio de las otras facultades alternativas, como : el libre acceso a la documentación (art. 60 inc. i, ley 854-P (antes ley 4233) o la convocatoria al resinto al Ejecutivo o sus dependientes (art. 60 inc. j ley 854-P (antes ley 4233) .-

Para mayor abundamiento y con relación a la cuestión analizada en este acápite, esta FIA se ha expedido en Expte Nro. 3284/16 caratulado: "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (SUP. VIOLACION LEY 6431 INTENDENTE DR. CARLOS CASALBONI - MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ) , motivado en la falta de cumplimiento oportuno de informes : " l) HACER SABER al Sr. Intendente de la Municipalidad de Quitilipi, Dr. Carlos Sergio Casalboni, que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley 6431, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública en su carácter de jefe de la Administración Municipal", lo que a la fecha se encuentra firme y consentido.-

Que por todo ello y analizada la cuestión en el marco de a la Gestión General Administrativa y de la normativa señalada, corresponde dar por concluida la investigación, en el marco de lo solicitado, remitiendo copia de la presente al Concejo de la Municipalidad de Quitilipi, a los fines de la intervención de la Comisión Investigadora conforme lo establecido en los arts. 53 y concordantes de la ley ley 854-

ES COPIA

P (antes ley 4233) , el art. 13 de la ley 616-A (Antes ley 3468) y 182 de la Constitución Provincia.

2.- Que con relación al pago por Resolución de Intendencia y no por Ordenanza, a Secretarios y subsecretarios, y demas aspectos contables y en materia de personal planteados, surge de autos la permanente actuación del Tribunal de Cuentas a través del Fiscal de la causa Cra. Maria Estela Sosa y el Sr. David Tannuri, surgiendo de la providencia de fs. 79/81 con relación a la liquidación y pago de sueldos de funcionarios municipales -Secretarios y Subsecretarios, que no se efectuaron conforme a derecho , debido a que estan siendo abonados en cumplimiento a la resolución de Intendencia Nro. 1077/15 en infracción las Ordenanzas del Concejo Nro. 1254/16 de aprobación de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 2016 y 1250/16 de aprobación de aumento salarial, en las que se establecen otros montos remunerativos, a fs. 104/111 Actas de auditorías sorpresivas y rutinarias del Tribunal de Cuentas , asesorando, sugiriendo e instando a los Responsables de la areas para que procedan a tomar los recaudos en relación a los procedimientos que puedan redundar positivamente en el desenvolvimiento de la administracion municipal.-

Al respecto el Intendente Casalboni , manifiesto a fs. 98/99 que : "... Respecto a pago de secretarios y subsecretarios mediante resolución y atento el informe del Tribunal de Cuentas, he solicitado a la Asesoría Legal que se evalúe dichos puntos reclamados por el Consejo a fin de regularizar la situación...", aportando con posterioridad (fs- 104/111) las actas de auditoría e inspecciones labradas por el TC.

Lo supra señalado demuestra la intervención en la materia contable y de administracion de los controles internos y externos, en curso, relevando a esta instancia de opinión al respecto hasta tanto ello sea resuelto en definitiva, en atención al carácter preparatoria de dichas medidas, las funciones propias de dicho Tribunal y que de otra forma , adelantar opinión o criterio seria indudablemente inoportuno , por lo que deberá estarse a lo que en definitiva, en estas materias, resuelva el mismo lo

ES COPIA

que corresponde hacer saber estas circunstancias al Concejo, a sus efectos.-

3.- Respecto a la Incompatibilidad de la Dra. Laura Casalboni , A fs. 13 obra Resolución de Concejo por la que solicitan la baja del contrato PAM (Programa de Ayuda Municipal) de la Dra. Laura Leonor Casalboni DNI 22.436.554 y que dichos montos sean devueltos a las arcas del municipio y se destine para designar a otros beneficiarios /as realmente en situación de necesidad económica y sin trabajo; a fs. 21 toma intervención la Contaduría General a través del SiReEm , informando que la nombrada posee liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública en el cargo profesional 7 con Dedicación Exclusiva , señalando la prohibición del art. 2 de la ley 2067 de ejercer oficio o actividad rentada o no por cuenta propia o de terceros y obra a fs. 22 copia del recibo de haberes del que surge que la misma es personal de planta permanente con 5 años de antigüedad.-

En oportunidad de prestar declaración de imputado (fs.97) la Dra. Laura Leonor Casalboni manifestó al respecto que: "... me convocaron para esta emergencia y en ese marco consulte telefónicamente con los abogados del Ministerio, ellos me dijeron que en el marco de mi dedicación exclusiva yo solo debía cumplir mi carga horaria dándome a entender con ello que podía tomar un contrato a plazo para realizar ese trabajo , evidentemente no me entendió o me informo erroneamente , debido a ésto acepte, y con ello atendí a chicos muy necesitados, y a familia entera como consecuencia de ello y el entorno , para lo cual me trasladaba desde Saenz Peña con todo los gastos que ello me implicaba como combustible, niñera etc., cuando surgió este problema comprendí que el asesoramiento recibido podía esta erróneo y por ello renuncie al contrato en el Municipio , a fin de evitar cualquier inconveniente en mi desempeño, ante la más mínima duda...." no pudiendo identificar el profesional referido; al respecto obra a fs. 54/56 contrato Nro. 005/2016 celebrado en el mes de enero de 2016 (con vigencia hasta el mes de junio de 2016) supeditado a las condiciones del Programa de Ayuda Municipal, y la renuncia de la

ES COPIA



misma presentada en fecha 23.03.2016, recibida por el Intendente .-

Que la percepción de la bonificación por dedicación exclusiva en el Estado Provincial como personal de planta permanente y el desempeño de un contrato con el Municipio de Quitilipi por parte de la Dra. Laura Leonor Casalboni DNI N° 22436554, transgrede el art. 1 de la ley 1128 A (antes ley 4865) y el art. 2 de la ley 297A (antes ley ley 2067) , resultado incompatible la percepción del beneficio citado, no obstante encontrarse superada la situación , al haber interrumpido su prestación de servicios en la comuna, adecuando su situación a la normativa vigente .-

4.- Respecto de la contratación por parte del Municipio de un médico pediatra , a través del sistema P.A.M., conforme Resolucion de Concejo Nro. 25/16 (s. 13) el cuerpo solicito la baja del contrato P.A.M. (Programa de Ayuda Municipal) de la Dra. Laura Leonor Casalboni y que los montos cobrados sean devueltos a las arcas municipales, fundado en que dicho programa fue creado para brindar ayuda económicas a personas desposeídas y sin trabajo , suponiendo que la nombrada profesional -hermana del intendente- no necesita dicho plan.-

La Dra. Laura L Casalboni manifestó al respecto (fs.97) manifestó: "... Al no haber médico pediatra en la ciudad de Quitilipi, atento que el único que había es mi hermano que es Intendente, y muchas necesidades en esa especialidad en los barrios muy pobres y dado mi conocimiento de la situación y la materia y la época de diciembre a febrero en que los médicos generalistas estaban de vacaciones y el hospital no atendida ninguna necesidad de nadie , me convocaron para esta emergencia ... y con ello atendí a chicos muy necesitados, y a familia entera como consecuencia de ello y el entorno , para lo cual me trasladaba desde Saenz Peña con todo los gastos que ello me implicaba como combustible, niñera etc., cuando surgió este problema comprendí que el asesoramiento recibido podía esta erróneo y por ello renuncie al contrato en el Municipio , a fin de evitar cualquier inconveniente en mi desempeño, ante la mas mínima duda..."

El Dr. Casalboni en su declaración de imputado manifiesto a fs. 98/99

ES COPIA

que : "... Respecto del Plan de Ayuda Municipal a otorgado a la Dra. Laura Casalboni, se interpretó en un primero momento, ya que la norma no es clara en ese punto, que ... la gente de escasos recursos podía ser directamente por el otorgamiento del PAM o utilizando dicho plan para ayudar un profesional que preste un servicio a esa gente de escasos recursos ,bajo este concepto es que se le asignó a dicha Dra. el PAM con el fin de brindar un servicio pediátrico, con el cual la ciudad de Quitilipi no contaba en el ámbito público, para a atención de niños carentes y su grupo familiar, lo cual luego del cuestionamiento se suspendió, dejando lamentablemente sin esa atención y cobertura médica..."

Que el Municipio informa a fs. 59, que el sistema PAM se rige por por la ley 1084-H (antes ley 4768) , no contando con otra normativa ni reglamento interno, surgiendo de la norma que la autoridad de aplicación de dicho programa es el mismo Municipio (art. 15) y que dicho programa deberá ser reglamentado por el mismo y el Concejo (art. 18) .-

Que no habiendo sido reglamentada la norma, la interpretación efectuado por la autoridad de aplicación no parece apartado de la misma, ni de sus alcances - en cuyo Capitulo II, establece que con dicho programa el municipio deberá garantizar para los beneficiarios de la misma "*la cobertura de salud y riesgos*" por lo cual no se advierte razones para entender que el Intendente de Quitilipi con la contratación efectuada a la Dra. Laura L Casalboni a través de un Contrato PAM celebrado en el marco de ley 1084-H (antes ley 4768,) haya transgredido la misma, como tampoco que sea pertinente el reintegro de los montos percibidos por los servicios prestados, no habiendo sido objetada la prestación del servicio sino la forma y fondos de la contratación , teniendo en consideración además que dicho contrato fue interrumpido en el mes de marzo de 2017 (fs.54/55) .-

Todo ello sin perjuicio de otras conclusiones a que pueda arribar el Tribunal de Cuentas de la Provincia, considerando la amplitud probatoria y documental con que pueda contar la misma en esta materia , desde que la aquí

ES COPIA



concluido se basa en las constancias de la causa, aportadas por partes interesadas y con las limitaciones y dificultades citadas .-

5.- Respecto de la situación de INCOMPATIBILIDAD DEL DR. CARLOS SERGIO CASALBONI, materia en la que es competente esta FIA por disposición de la ley 1128-A (antes Ley 4865) , consta a fs. 3 Resol 29/16 de fecha 13.05.2016 solicitando intervención de esta FIA y del TC para contemplar la incompatibilidad en el cobro por el cargo de Médico Comunitario del propio Dr. Casalboni siendo Ejecutivo Municipal como integrante del Programa Nacional de Médicos Comunitarios durante los meses de enero a marzo de 2016 , fundado en que es Intendente las 24 horas del día y no de solo de 8 a 12 hs. y determinar la responsabilidad de Coordinador del CIC Dr. Hugo Cena que habría firmado la certificación de servicios del trabajo realizado. Dado el pertinente traslado al Contaduría General de la Provincia ésta no se expreso sobre el particular, no obstante constatado en el sistema PON se acredita a fs. 114/115 que el Dr. Casalboni se desempeño como contratado , Promoción y Prevención de Salud en la Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública hasta el mes de mayo de 2016 inclusive, habiendo asumido su calidad de Intendente de la Municipalidad de Quitilipi en 10 de diciembre de 2015.-

Consta en la providencia del Fiscal Relator del TC (fs. 79/81) que en la Declaración jurada de cargos presentada por el nombrado el dia 11.12.2015 declara que presta servicios en consultorio privado y presta juramento de no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la ley 128-A (antes ley 48659) y art. 32 de la ley 854-P (antes ley 4233) .-

Que analizado ello en el marco de la ley de incompatibilidad 128-A (antes ley 48659, no resulta incompatible el desempeño de un contrato, transitorio celebrado con anterioridad a la asunción del cargo de Intendente, en el marco del Decreto Provincial Nro. 227/08 que APRUEBA CONVENIO PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS COMUNITARIOS, considerando lo que dispone la ley provincial Nro.

ES COPIA

854-P (antes ley 4233) en materia de incompatibilidad: "ARTICULO 67.- "... La función del intendente es incompatible con la de funcionario o empleado de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Nación, de la Provincia y/o Municipios....." , al haberse superada la situación con su cese, no desprendiéndose de las constancias de autos se advierte que ello haya causado daños o perjuicios a la hacienda pública provincial ni municipal como tampoco es rayano a las obligaciones y deberes del Ejecutivo Municipal.

Por los motivos expuestos y facultades conferidas por las leyes señaladas:

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que de la investigación formal legal y documental llevada a cabo en estas actuaciones, el Intendente de la Municipalidad de Quitilipi Dr. Carlos Sergio Casalboni no ha contestado en tiempo y forma los informes requeridos por el Concejo, como esta dispuesto en el art. 60 inc. h) de la ley 854-P (antes ley 4233) en el marco de las circunstancias y antecedentes reunidos en esta actuaciones, no causando con ello daños o perjuicios a la hacienda pública, Municipal, sobre lo que esta Fiscalia se ha expedido en actuaciones conexas, Expte Nro. 3284/16 caratulado: "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (SUP. VIOLACION LEY 6431 INTENDENTE DR. CARLOS CASALBONI - MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ, motivado en la falta de cumplimiento oportuno de informes, resolviendo: "

l) HACER SABER al Sr. Intendente de la Municipalidad de Quitilipi, Dr. Carlos Sergio Casalboni, que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley 6431, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública en su carácter de jefe de la Administración Municipal", lo que a la fecha se encuentra firme y consentido.-

2.- REMITIR copia de la presente Resolución, al Concejo de la Municipalidad de Quitilipi, y por su intermedio a la Comisión Investigadora a los fines del art. 53 y concordantes de la ley 854-P (antes ley 4233) a los fines del ejercicio del control sobre la gestión gubernamental, conforme la naturaleza representativa de

ES COPIA

los Concejos Deliberantes Municipales .-

3.- ESTABLECER que resulta incompatible el desempeño en un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva y simultáneamente un contrato con el Municipio de Quitilipi por parte de la Dra. LAURA LEONOR CASALBONI DNI N° 22.436.554 , no advirtiéndose a la fecha transgresión a los arts. 2° de la ley 2067 y 1° de la ley 4865, al haber interrumpido la prestación de servicios en Quitilipi, adecuándose a la normativa vigente .-

4.- ESTABLECER Que no resulta incompatible el desempeño simultáneo de un contrato en el programa Médicos Comunitarios, celebrado en el marco del Dec. Prov Nro. 227/08 y como Intendente de la Municipalidad de Quitilipi por parte del Dr. Carlos Sergio Casalboni DNI N° 25.509.635 , de conformidad con los Considerandos precedentes.-

5.- CONCLUIR que la contratación de la Dra. LAURA LEONOR CASALBONI en el PROGRAMA P.A.M. (Programa de Ayuda Municipal) no contraria lo normado por la ley 1084-H (antes ley 4768, por lo que no resultando pertinente la devolución de los percibido.-

6.- SUPEDITAR la conclusión de las restantes cuestiones planteadas, al análisis y aprobación del Ejercicio contable Municipal, que efectuara el Tribunal de Cuentas, de conformidad a los considerandos precedentes , Remitiéndose copia de la presente , a sus efectos .-

7.- NOTIFÍQUESE, líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2123 /17

